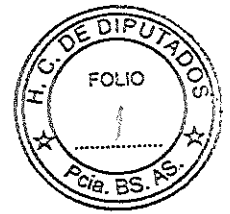




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

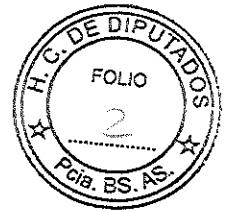
ARTÍCULO 1°: Declárese a la actividad física, los gimnasios, natatorios, y establecimientos y entidades comprendidos en el Artículo 1° de la Ley Provincial 12.329, como esenciales para la salud en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Fomentar la realización de actividad física y promover cambios en los hábitos de riesgo relacionados al sedentarismo.
- b) Reconocer a los gimnasios, natatorios y otros centros de actividad física como agentes de promoción de salud.
- c) Concientizar a la población sobre el rol de la inactividad física como factor de riesgo asociado a las patologías derivadas de una vida sedentaria como las enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y enfermedades respiratorias crónicas.

ARTÍCULO 3°: Definiciones. A los fines de la presente Ley se entiende por:

- a) Actividad Física: cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Agente de Promoción de Salud: sujeto capaz de proveer información, sensibilizar y propiciar modificaciones de conductas con el objetivo de lograr un estado de bienestar psicofísico en las personas.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación deberá:

- a) Difundir mediante diversos canales de comunicación público/privada los beneficios de la actividad física; alentando el acercamiento de la población a la misma.
- b) Desarrollar campañas de concientización sobre los factores de riesgo que produce la inactividad física y el sedentarismo.
- c) Elaborar recomendaciones para impulsar a los centros y establecimientos donde se realicen actividades físicas y/o deportivas a que acerquen mejores propuestas de actividad para la comunidad.
- d) Desarrollar programas de capacitación destinados a optimizar la potencialidad de los agentes promotores de salud.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

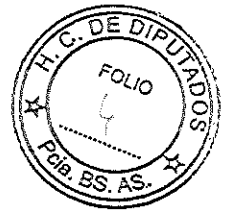
Se somete a nuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Ley que tiene por objetivo declarar a la actividad física, los gimnasios, natatorios y establecimientos y entidades comprendidas en el Artículo 1° de la Ley Provincial 12.329, como esenciales para la salud en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

La actividad física es esencial para la salud de las personas. Sus beneficios repercuten en la calidad de vida de quienes la practican, sean niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos o personas mayores. Su ejercicio es imprescindible para una vida saludable. El movimiento genera efectos benéficos para la salud mental y física, su contribución radica en los resultados directos en la vitalidad del cuerpo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha anunciado que la inactividad física es considerada como una de las principales causales de mortalidad a nivel mundial, como también de padecer enfermedades no transmisibles (ETN) como cardiovasculares, cáncer, diabetes, entre otras. Según el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus "La actividad física es fundamental para la salud y el bienestar; puede ayudar a añadir años a la vida y vida a los años". Cabe destacar, que las personas que no realizan suficiente actividad física presentan un riesgo de mortalidad entre un 20% y un 30% superior al de aquellos que son lo suficientemente activos.

La inactividad física vulnera al organismo, tanto de manera biológica como psicológica, exponiendo al cuerpo humano a situaciones riesgosas de contagio de enfermedades, deterioro en el crecimiento y comprometiendo la estabilidad emotiva y afectiva de las personas. La disminución de su práctica genera menor gasto de energía, conduciendo a un mayor riesgo y/o empeoramiento de las condiciones de salud.

En este sentido, es menester mencionar que los espacios en los que se realiza el ejercicio físico, tales como gimnasios, natatorios, centros deportivos y de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

entrenamiento, cumplen un rol preponderante para la potenciación de la actividad que se realiza. Esto se debe a que son lugares indispensables para el desarrollo del deporte, allí se produce un ordenamiento seguro para quienes entrenan, siendo asesorados por los profesionales a cargo.

Debemos destacar que la contribución saludable de la educación física es comprobada científicamente. De acuerdo al informe publicado por el Dr. John Hauler, experto en Fisiología de Ejercicio, concibe que: "...si las condiciones de bioseguridad son las adecuadas y correctas, los gimnasios, natatorios, centros deportivos/entrenamiento son considerados lugares en los que la propagación del virus resulta menor, comparado con otros lugares. Incluso el llamado "alto fitness cardio respiratorio" genera una menor incidencia del virus en las personas." Es por ello que, la actividad física en los gimnasios, natatorios, centros deportivos y de entrenamiento, deben ser considerados esenciales para la salud, espacios de esencialidad para su desarrollo. Mantener el ejercicio físico estancado es sinónimo de ciudadanos enfermos, seres humanos con un sistema inmunológico débil propenso a contagios y a cualquier patología, es decir, un efecto contraproducente para la población en general.

Según los datos de la 4ta Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (3) elaborada y publicada por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación se resaltan datos oficiales relevantes a nuestro tema:

- El 65% de la población realiza insuficiente o ninguna actividad física.
- Por año fallecen 41 millones de personas por causas vinculadas a Enfermedades No Transmisibles (ENT), lo que equivale al 71% de las muertes que se producen en el mundo.
- En la Argentina las ENT son responsables del 73,4% de las muertes, muchas de ellas prevenibles.
- El sobrepeso y la obesidad ascienden a un 61,6% de la población, con prevalencia en personas que padecen ENT. La prevalencia de hipertensión arterial ronda el 34,6%, el colesterol a 28,9%, la glucemia elevada a 12,7%.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es menester promover la práctica de la actividad física restableciendo el funcionamiento de gimnasios y centros de entrenamientos. Garantizar su ejercicio significa contribuir al desarrollo de una comunidad saludable.

El movimiento fortalece el organismo humano y sus efectos son positivos para la salubridad humana. El ejercicio reduce el riesgo de padecer enfermedades, ayuda a controlar el sobrepeso, aumenta la densidad ósea, fortalece los músculos, mejora el estado de ánimo, previene y reduce el estrés y la depresión, fortalece el sistema inmune ayudando a la prevención y recuperación de pacientes con Covid – 19, siendo el sedentarismo un factor de riesgo que agrava los cuadros de los contagiados. Los gimnasios, natatorios, centros deportivos y de entrenamiento, son agentes propagadores de salud, y a su vez, no registran contagios masivos ni transmisión del virus.

Se ha demostrado en los últimos meses que las actividades que se han desarrollado con los protocolos sanitarios pertinentes, no presentan riesgos para la comunidad. Es importante destacar que los establecimientos donde se realicen actividades físicas y/o deportivas sigan cumpliendo con los protocolos de salubridad correspondientes y con las medidas de buena higiene y distanciamiento social para mantener el cuidado de toda la sociedad.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.